

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 11 DE ENERO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 10 de Enero.

Se abrió á las doce y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio en que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 9 del actual, á consecuencia del pedido de documentos hecho por la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la Deuda interior, dice que los datos que la misma reclama, los encontrará en el estado que acompaña á dicho proyecto, y que ya han examinado los Sres. Procuradores. Se mandó pasar á la comision de la Deuda interior.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á proceder á la discusion del dictámen de la comision de guerra sobre las adiciones hechas al presupuesto del mismo ramo.

Leído dicho dictámen, y abierta la discusion sobre él, dijo

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Siento mucho, señores, no hallarme conforme con el dictámen de la comision, que aumenta ahora el número de ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, y los gastos que deben hacerse para pagarlos. Consiguiente á los principios que manifesté en la discusion en que se trató de esta materia, y sosteniendo el dictámen de la comision, apoyé entonces que el tribunal de Guerra y Marina no debia tener mas que 8 Ministros y el Presidente; y ahora que se trata de la misma materia, no puedo menos de manifestar otras razones en contra del actual dictámen de la comision, sintiendo no poder apoyar este como el anterior.

«Una de las cosas alegadas por la comision, al dar su dictámen sobre la indicacion de un Sr. Procurador, es la garantía que necesitan los militares en el tribunal supremo de Guerra y Marina; y si yo demuestro que esta no es la garantía de los militares en servicio y fuera de él, habré conseguido todo el objeto que me ha propuesto. Los juicios militares pueden ser la garantía de los individuos que gozan tal fuero; pero examinemos cuáles son estas en primera instancia y en segunda. En primera instancia lo son para todos los delitos y faltas que estan sujetos á la ordenanza; pero no pueden serlo en cuanto se presentan en el tribunal supremo de Guerra y Marina. Si no estuvieran bien defendidas las garantías de los militares, yo seria el primero en defenderlas, pues su mérito los hace acreedores á ello; mas no se trata de esto, sino de una economia que debe ser apoyada por el Estamento.

«Si consideramos los reos militares en primera instancia, veremos que el sargento mayor ó primer ayudante sustancia la causa hasta el punto de sentenciarse por un consejo de Guerra; y si ademas tenemos presente que este juez de instruccion no tiene voto, encontraremos una garantía para los militares. Agrégase á esta consideracion el honor y delicadeza con que proceden dichos jueces de instruccion, los cuales no tienen parte en la imposicion de la pena. Instruido el sumario, y tomada la confesion del reo, se nombra un defensor, y desde este momento el juicio militar tiene cierta publicidad: se presencia la ratificación de los testigos; y aunque no procediera el fiscal con el honor que lo es propio, y revestido de pasiones quisiera hacer perjuicio al reo, no lo podria verificar, pues lo veria, y se opondria el defensor. Hé aqui las principales garantías de los juicios militares, y acerca de las cuales se debe llamar la atencion pública. No será yo el que sostenga los juicios militares establecidos por Felipe V en 1587, ni los que estableció Felipe IV en 1632; al contrario sostendré los establecidos por Felipe V, pues veo en estos protegidas las garantías de los militares, y que es mas fácil conservar por su medio la disciplina y moral del ejército. Todavía tienen los militares otra garantía, que es el número de individuos que han de juzgar al que ha sido sometido al juicio, es decir, los que deben componer el consejo de Guerra; su número en los consejos ordinarios, no puede ser menor de 7, ni mayor de 15; y el de oficiales generales no será menor de 7, ni mayor de 13; y estos individuos, semejantes á los jurados, no estarán interesados mas que en conservar las leyes, y no en atacar los derechos del individuo que ha de ser juzgado por ellos.

«Séame permitido decir de paso que entiendo que los juicios militares tienen mucha ventaja sobre los juicios comunes. El tribunal supremo de Guerra y Marina no juzga de la misma manera que los demas tribunales en primera instancia, y lo hace en virtud de cédulas y plantas que se le han dado, como paso á demostrar.

«En 1714 se expidió una cédula por Felipe V, en la cual se ordenó que el consejo supremo de Guerra y Marina tuviese de dotacion 16 ministros, pero entre ellos se contaban un fiscal, dos abogados generales y un secretario; por manera que segregando estos cuatro individuos quedaban en doce: ahora ha quedado reducido á ocho ministros, un presidente y dos fiscales; de consiguiente no hay mas que uno de diferencia.

«Ademas debo manifestar que este ha sido el mayor número que ha tenido

el referido tribunal en un siglo entero, y siempre se ha creído que era suficiente. En 1715 se bajaron sus individuos á 10 solamente, sin contar los fiscales; pero mas adelante Felipe V en 1743, le dió otra nueva planta y no excedió el número de 10. Sobre este punto llamaré la atencion del Estamento, manifestando de paso, que solo quedaron los Ministros de capa y espada, que eran los de Guerra, separándose los togados; y por está razon tenian tres consejeros de esta clase la obligacion de asistir tres dias á la semana, para asesorar las causas militares ó de fuero. En 1773 Carlos III estableció la planta del consejo supremo de Guerra y Marina en 20 Ministros; pero de qué manera? nombrando 10 Ministros mas, en cuyo número se contaban el Secretario del Despacho de la Guerra, á los Inspectores de caballería y de infantería, al capitán de guardias de Corps, al capitán mas antiguo de la Guardia Real y otros que rara vez asistian para los asuntos de Gobierno solamente, de modo que sus individuos de continua asistencia y propiamente consejeros, quedaban reducidos á 10. Así continuó dicho consejo hasta 1803 en que Carlos IV le dió otra planta, y tampoco estableció mas que 10 Ministros. Carlos IV determinó por esta nueva planta que fueran 6 los Ministros militares y 4 los togados; por manera que nunca resultaba mas que de 10 el número de Ministros del expreso consejo, los cuales se conceptuó que eran bastantes para conocer de todas las causas militares en el transcurso de un siglo. No está de mas decir de paso que entonces tenia este consejo atribuciones que no tiene en el día, tales eran todas las consultivas y las de Gobierno, y que sin embargo Carlos IV creyó conveniente reducirlo á 10 individuos ó consejeros.

«Posteriormente ha habido algunas alteraciones ó novedades, bien á peticion del mismo consejo, por creerse recargado de negocios, bien en virtud de gracias particulares otorgadas por el Rey. El Estamento conoce las circunstancias en que se ha encontrado la Nacion en otras épocas, y la facilidad con que se aumentaba en ellas el personal de los tribunales; y que si por espacio de un siglo ha habido bastantes Ministros con el número indicado, no hay razon para que se diga que ahora no son suficientes. Pero quiero entrar de lleno en la institucion de este tribunal y en los objetos que tiene.

«La cédula de Carlos IV dice en el artículo 19 (ley 10, tít. 5.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilacion) que las salas del tribunal no consten mas que de tres ministros, y que solamente serán de cinco cuando se trate de privacion ó suspension de empleo, pena de muerte, ó afflictiva de infamia. Tambien debo advertir al Estamento que las causas de militares que no llegan á oficiales se determinan en la plaza y en los cuerpos, pues solamente vienen al consejo cuando se ofrece alguna duda de ley ó en consulta; y que no tiene que conocer de las de todos los individuos del ejército, con arreglo á la ordenanza, lo que le disminuye mucho el trabajo.

«Se ha dicho por un folleto publicado en estos dias, que no he leído, si no me han indicado, que una de las razones que tiene el tribunal en su apoyo, es que era menester establecer la planta del mismo de manera que no bajase de 7 ministros, ni excediese de 13, con arreglo al número que expresa la ordenanza; pero si esta fuera razon para que el tribunal solicitase el aumento, en esa misma razon me fundaria yo para reclamar que no se hiciese. Mas ¿de qué manera? se me dirá: de un modo muy sencillo: de la misma manera que se reúnen todos los oficiales que no tienen sueldo en una plaza para formar el consejo de guerra, se podrian reunir al efecto mismo en la capital. Ademas de que lo dicho es tambien opuesto á la planta que dió Carlos IV en 1803 al supremo tribunal de Guerra y Marina, porque en ella está determinado que las salas se compongan únicamente de tres individuos, y que no solo puedan conocer de los asuntos sometidos á su resolucion, sino de todos aquellos para los cuales se necesitan cinco individuos; y sobre los de posesion de mayorazgos de militares, que son muy raros, determina la cédula que no siendo bastantes, el Rey se reserva la facultad de nombrar nueve togados; por manera que no encuentro razon para el aumento que se trata de hacer. Se dirá que esto es solo para el año actual; pero no se considera que por el decreto de Marzo del pasado de 1834, que se halla vigente, se establece el Consejo Real con una seccion de guerra de nueve generales, á la que se debe consultar en materias militares, en lugar del tribunal de Guerra y Marina. Ademas estoy cierto y seguro de que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que tan celoso se ha manifestado por las economías, no remitirá á este tribunal asuntos que no le pertenezcan, y de que quedará el mismo reducido solamente al carácter judicial.

«Se ha sentado igualmente que el expreso tribunal tiene que entender en la quinta que se va á verificar, y en otros asuntos en que ha entendido anteriormente; pero tambien debo decir que por un decreto del año 27 se mandaron crear en las provincias juntas de revision, en las cuales se deben decidir las dificultades que se presentan. Por otra parte, si el Gobierno tiene la facultad de resolver estos expedientes, puede nombrar una comision que entienda en ellos, sin que por esto padezca el servicio público, ni se descuiden las demas atenciones.

«En todos los otros asuntos de premios, cruces &c. que tengan los mili-

tares, no es el supremo tribunal privilegiado el que debe conocer, porque en ellos no se trata de un juicio ni de imponerse una pena. Estos expedientes se forman en los cuerpos, se informan en las inspecciones, y se determinan en la seccion de guerra del Consejo Real. Por lo tanto no hallo ningun motivo ni causa para que se aumente este número de ministros de dicho tribunal; y consecuente al espíritu de economía manifestado por el Estamento y el Gobierno, creo que el número debe quedar reducido á nueve ministros y dos fiscales aprobados por el Estamento, porque juzgo inoportuno, y tambien gravoso al Estado, mayor número de individuos que el que anteriormente le componian.

*El Sr. Calderon Collantes:* «Seré muy breve, porque en la discusion primitiva de este artículo expuse las razones que consideré oportunas, y que después reprodujo y amplió el Sr. marques de Torremejía para fundar la proposicion sobre que recae el actual dictámen. A pesar de la gran erudicion que ha mostrado en su discurso el Sr. Gonzalez, veo que no quedan desvanecidas las observaciones que entonces hicimos, y con especialidad la de mas fuerza de que S. S. no se ha hecho cargo. S. S. ha examinado con detencion las garantías que tiene la propiedad, el honor y la vida de los militares en los juicios de primera instancia; pero no ha entendido este examen á las que tienen y necesitan en las de segunda y tercera, que son los que ponen el sello á las sentencias dadas en la primera. Las razones que justifican la necesidad de esas garantías en los juicios de primera instancia, son mas eficaces para los de segunda y tercera. En las unas queda al fin la esperanza de que puedan reformarse en las de revision, pero estas terminan el asunto de un modo irrevocable. Por eso debe combinarse la organizacion de las salas que pronuncian sus fallos en ellas de modo que no quede la menor duda acerca de su justicia.

«El tribunal de Guerra y Marina tiene que examinar y fallar los asuntos civiles y criminales en segunda y tercera instancia; los civiles fallados en primera por los auditores de guerra, y los criminales por los consejos ordinarios de guerra. El número de seis ministros togados por lo menos para el examen de estos asuntos es absolutamente indispensable, y la razon es clara: tres tienen que fallar en segunda instancia, y si no han de ser los mismos los que fallen en tercera, es preciso que haya otros tres. Todos conocen los inconvenientes de que los mismos jueces que fallan en segunda instancia fallen en la tercera. Los motivos por que hayan votado á revisar la sentencia del juez inferior subsistirán con igual fuerza. El amor propio y el apego que el entendimiento humano tiene á las opiniones una vez emitidas, son obstáculos insuperables para que se alteren ó modifiquen. Por esto hasta en los juicios de la jurisdiccion civil he reclamado, y reclamaré siempre, que no sean unos mismos los jueces que fallen en ambas instancias. Aunque la razon no me confirmase en esta opinion, y presentase fundamentos con que sostenerla, la experiencia me habria demostrado los gravísimos inconvenientes de tan errado sistema.

«Si esto sucede respecto á los togados, no es menos el inconveniente respecto á los militares que componen el tribunal de que tratamos. Sabido es que por la ordenanza, los consejos de guerra que fallan en primera instancia sobre los asuntos criminales se componen de siete á trece individuos. Pues con cuánta mas razon debe ser, si no mayor, á lo menos igual, el número de individuos que compongan los tribunales que fallen en segunda y tercera? Es un principio aconsejado por la pública conveniencia, sancionado por la razon y la justicia, que no sea menor el número de los jueces que revisen una sentencia que el de los que la fallan en primera: es claro que no habiendo el número suficiente de ministros para que exceda de siete el de los que compongan la sala del tribunal de Guerra y Marina, se ha de caer en el inconveniente de que sea fallada la causa por menor número de los que la sentenciaron en el consejo de guerra. Esto perjudicará infinito á los interesados, privándoles de las garantías que la ley debe proporcionarles, y dará tal vez lugar á injusticias y arbitrariedades que la ley debe procurar evitar, tanto para obtener el castigo de los delincuentes como para salvar á los infelices no culpados.

«Es tambien necesario atender á que el tribunal de que se trata tiene una facultad importantísima, y mucho mas en las guerras civiles, cual es la de juzgar en caso necesario á los generales por su conducta en una plaza en las operaciones de una campaña. Atribucion tan importante y grave que debe cometerse su ejercicio solamente al mayor número de magistrados posibles de este modo su decision llevará consigo una sancion venerable, y tendrá gran influencia en la disciplina de un ejército, y en la conducta de sus gefes.

«Por todas estas razones creo que es imposible que el número de ocho vocales, cuatro militares y cuatro togados, baste para lo que exigen las leyes y la conveniencia pública; mi opinion siempre ha sido que fuese mayor, por lo menos hasta que se desvanezca el inmenso cúmulo de negocios que tiene que despachar el tribunal; pero ya que no puede volverse atrás sobre este punto, por lo menos deseo que se admita la proposicion del Sr. Torremejía con la que se conforma la comision; así evitaremos los inconvenientes que produciria nuestra primera resolucion dictada por el loable deseo de atender á la economía, que siempre es menester conciliar con las atenciones indispensables del servicio público: un día llegará en que esta economía pueda ser mayor con la reforma de nuestra legislación en materia de fueros; pero entre tanto es preciso proveer á la defensa y seguridad de las personas que los gozan.»

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Tengo que deshacer una equivocacion del señor preopinante, supuesto que no puedo entrar á rebatir sus argumentos. Consiste esta en que S. S. ha hablado de los juicios ó fallos de tercera instancia. Debo decir que en los asuntos de que se trata no hay tercera instancia, y el tribunal falla solo en segunda y última. Además, en cuanto á juzgar á los generales, siempre ha tenido esa facultad el consejo supremo de Guerra, hoy tribunal de este ramo, como tambien la de confirmar ó reformar las sentencias que recaian sobre los oficiales en los casos de pena de muerte, pena de infamia ó privacion de empleo, y siempre lo ha hecho en su sala de justicia, que solo se componia de tres ó cuatro individuos.»

*El Sr. marques de Villagarcía:* «Yo creo que no estamos en el caso de ventilar si es ó no suficiente el número de ministros que han de componer el tribunal de que se trata, supuesto que es punto ya acordado por el Estamento. Solo debemos examinar si por las circunstancias actuales, y atendido al cúmulo de negocios que tiene que despachar, deberán admitirse los suplentes que propone la comision. A mí me parece que no, supuesto que infinitos de esos negocios deben ser objeto de los trabajos de la seccion de Guerra y Marina del consejo Real. Además, para atender á los casos extraordinarios, podrian agre-

garse al tribunal los inspectores de las armas, que antes eran considerados como individuos natos del consejo supremo de la Guerra. Por tanto creo que no debemos aprobar la dotacion que se nos pide para los suplentes del mismo.»

*El Sr. marques de Falces:* «No es tanto la cuestion presente una cuestion de economía, como de legalidad. Por esto creo que debe mirarse, como lo ha hecho el Sr. Torremejía en su proposicion, bajo el aspecto de que son necesarios mas ministros para la legalidad de los fallos. Cuanto nos ha dicho con suya erudicion el Sr. Gonzalez se aplica exactamente á los juicios de primera instancia ó consejos de guerra, cuyo número de individuos pudiera muy bien reducirse, y cuyo fallo se examina por los capitanes generales. Pero respecto de los negocios civiles, yo creo que debe estarse á lo que se hace en los respectivos á los demas individuos que no gozan fuero militar; y aun diré mas si posible fuese, no debia haber en ellos ese fuero, que muchas veces se ha concedido por honor á individuos y aun á corporaciones que tienen intereses civiles. En las causas pues de esta especie, segun está prevenido, no debe recaer fallo definitivo sin que el tribunal tenga cinco jueces; y siendo propias de los ministros togados, es claro que no bastarán cuatro. De consiguiente es preciso que ya que otra cosa no pueda hacerse, se adopte el medio supletorio que se propone, pues si no seria privar á los interesados en estos juicios por un ahorro mezquino de las garantías legales á que tienen derecho.»

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Tengo que deshacer una equivocacion nueva. Se ha supuesto por el Sr. preopinante que la ley requiere cinco jueces para fallar las causas que ha citado; pero por la cédula dada en 1803 por el Sr. D. Carlos IV bastan solo tres ministros para formar sala ó tribunal, y aun en asuntos de menor cuantía dos. No es esta opinion mia, sino disposicion de la ley en lo civil y militar. Además en los casos extraordinarios, en los juicios de tenuta, que son muy raros, no se nombraban mas jueces, sino que solo tenia el Rey la facultad de nombrar para consultarlos nueve letrados.»

*El Sr. Lasanta:* «Yo no entraré en las razones en pro y en contra sobre el número de ministros del tribunal de que tratamos, así togados como militares, pues ya es asunto decidido: solo si diré que al medio que propone la comision para que pueda atenderse al cúmulo de negocios del mismo tribunal, podria sustituirse otro mas sencillo en mi concepto. Veo que por un lado hay cesantes y por otro nuevos empleados supletorios; y me parece que para evitar esto y conseguir el objeto bastaria que mientras se hacia el arreglo de los asuntos continuasen los individuos que hay, y á medida que fuese haciéndose dicho arreglo ó vacando las plazas se efectuaria la economía que se pretende. Supuesto que este consejo, hoy tribunal, no ha de entender mas que en lo contencioso, pero que aun no se ha hecho este arreglo, y todavía tiene algunos asuntos gubernativos que despachar, me parece que podria autorizarse al Gobierno para que emplease el medio que he insinuado y que en mi sentir es mucho mas sencillo que el que propone la comision, por cuanto adoptándolo no se verificará haber cesantes por un lado, y nuevos empleados en el mismo establecimiento por otro.»

*El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra:* «Voy únicamente á rectificar un hecho citado por el Sr. marques de Villagarcía respecto á los inspectores de las armas. Estos, aunque eran individuos natos del Consejo supremo de la Guerra, jamas conocieron en el fallo de causas. Únicamente concurrían á los consejos plenos, que así se llamaban, para tratar de puntos gubernativos, disciplina y organizacion militar. Por lo demas no puedo menos de insistir en lo que ya se ha dicho acerca de que es preciso que el tribunal de que se trata, que presenta la mayor garantía al ejército, no quede imposibilitado de marchar en la administracion de justicia y en el despacho del inmenso cúmulo de negocios que tiene.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la parte del dictámen de la comision, en que esta proponia se concediese al Gobierno la cantidad de 5709 reales vellon para los gastos del tribunal especial de Guerra y Marina.

Igualmente se aprobó la relativa á que se concediesen 609 rs. para el aumento de los sueldos de los ministros suplentes.

Los Sres. marques de Espinaro y Calderon Collantes retiraron su proposicion, en que se fundaba la parte de dicho dictámen, referente á la misma, y de consiguiente no se puso á votacion.

Capítulo 3.º, artículo 1.º y 2.º: «Inspeccion general de infantería 217,400 reales.» Aprobado.

Arts. 3.º y 4.º: «Direccion general de artillería. El Gobierno proponia 1449 rs., y la comision solo rebajaba 49 rs. en los gastos.»

El Sr. marques de Falces manifestó que no debia adoptarse por regla general el que los generales empleados en ciertos destinos, se mirasen como en activo servicio, pues entonces no podrian hacerse economías.

El Sr. Rodriguez Vera contestó que solo se miraba en este artículo la calidad del destino de inspector ó director del ramo, que exigia mucha actividad.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo que el destino de que se trataba era empleo con mando, y no destino pasivo, y por eso se consideraba como en activo servicio.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Hubert y marques de Villagarcía se aprobó la cantidad de 1409 rs. para el artículo que se discutia.

Arts. 5.º y 6.º: «Direccion general de ingenieros. El Gobierno proponia 1449 rs.; la comision rebajaba 49.» Quedó aprobado con esta rebaja.

Arts. 7.º y 8.º: «Inspeccion general de caballería. El Gobierno y la comision estaban conformes en 297,200 rs.» Se aprobó.

Arts. 9.º y 10.º: «Inspeccion general de milicias provinciales, 2829 rs., estando conformes la comision y el Gobierno.»

El Sr. marques de Espinaro notó que, sin duda por equivocacion, no se incluía el sueldo del secretario, que eran 249 rs.

Se rectificó esta equivocacion, que ocasionó un corto debate, y se aprobó en consecuencia la cantidad de 3069 rs. para el artículo en cuestion.

Asimismo fueron aprobadas sin discusion las partes siguientes del mismo dictámen.

Arts. 11 y 12, párrafo 1.º: «Intendencia general militar. El Gobierno pedia 2239 rs.; la comision rebajaba 329; de consiguiente quedaba líquido 1919.»

Párrafo 2.º: «Intervencion general. El Gobierno proponia 460,590 rs.; la comision rebajaba 59,700; líquido 400,890.»

Párrafo 3.º: «Pagaduría general. El Gobierno pedia 1209; la comision rebajaba 119; líquido 1090.»

Párrafo 4.º «Gastos de oficinas. El Gobierno proponía 52,600: la comisión rebajaba 39,800; líquido 12,800.»

Art. 13.º «Plana mayor de medicina y cirugía. El Gobierno pedía 75,060 reales: la comisión rebajaba 48,300; líquido 26,760.»

Art. 14.º «Gastos de ídem. El Gobierno proponía 5,308: la comisión rebajaba el pico; líquido 53.»

Se leyó la parte referente al capítulo 5.º, artículo 1.º, que trata de los gastos del Real cuerpo de guardias de la Persona de S. M. La comisión, en vista de todo lo relativo á este punto, opinaba que debía quedar al estado actual de 500 plazas, lo que con las economías que proponía, reducía el gasto de 6.725,905 rs. vn. en 2.327,393; resultando un líquido de 4.398,512 rs. para el objeto

Puesto á votación este extremo, quedó aprobado como proponía la comisión:

Para lo sucesivo recomendaba esta que se redujese el cuerpo á dos escuadrones, facilitando talidas ventajas á los individuos actuales, y no admitiéndose nuevos.

El Sr. conde de las Navas: «El Estamento ha votado la economía de presente, y yo creo que también debe hablarse sobre las futuras que indica la comisión, á lo menos yo tengo que hacer algunas observaciones.»

El Sr. Vicepresidente: «No siendo más que un consejo que da la comisión, creo que no debemos entrar en su discusión.»

El Sr. conde de las Navas: «La comisión da un dictámen que divide en dos partes, economía de presente y economía de futuro. Hemos votado la una, y debemos examinar la otra, aun cuando no sea más que para fijar las esperanzas, así de los individuos del cuerpo de que se trata, como de la nación.»

El Sr. Hubert: «La comisión ha propuesto en la segunda parte de su dictámen varias economías para lo sucesivo, y no parece que el momento de discutir el presupuesto del año próximo sea el de entrar en esos ahorros, mas propios de los que se presentan en lo sucesivo. Por consiguiente, creo que este párrafo debe pasar á la segunda parte del dictámen, y cuando se discuta esta podrán hacerse las observaciones necesarias.»

El Sr. Vicepresidente: «Por la misma razón de que no es ahorro de presente el que se propone, he dicho y creo que no puede votarse ahora sobre esta parte del dictámen.»

El Sr. conde de las Navas: «Si la comisión ha dado su dictámen, lo ha dado con algún objeto; y si no, ¿á qué darle? Si solo es para ilustrar al Gobierno, es claro que de la discusión resultará mas ilustración, pues se verá qué medio puede escogerse para hacer esas economías sin herir al cuerpo ni á sus beneméritos individuos actuales. De consiguiente creo que estamos en el caso de entrar en la discusión.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El dictámen, ó se ha presentado para explicar la materia, ó para que el Estamento tome decisión: si para lo primero, esta se halla suficientemente ilustrada, pues el Gobierno lo tendrá presente para el año próximo, y verá la oportunidad y naturaleza de las mejoras ó reformas para plantearlas. Por consiguiente se verifica ya el objeto, pudiéndose mirar como una razón de la comisión para fundar su dictámen, solo que en vez de expresarla como otras veces en el proemio de este, la expresa despues de los artículos.»

«Si debe ser objeto de votación del Estamento, exige discusión; pero yo creo que sería inútil, porque en definitiva nada se propone, y no es el Estamento una academia en que solo se ventilen las cuestiones para no resolverlas.»

«Por lo mismo, no pudiendo ser objeto de votación esa parte del dictámen de la comisión sería el discutirlo perder el tiempo. El Gobierno lo tendrá presente y dispondrá lo conveniente en lo sucesivo.»

El Sr. conde de las Navas deshizo una equivocación que dijo haber padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á que satisfizo este.

El Sr. Arango: «Al tratarse en la cuestión de presupuestos del de la Guardia Real, se indicó por el Sr. Ministro de la Guerra que había ciertos cuerpos que obraban con independencia de S. S., ó sea del jefe primero de la Guerra. Tengo entendido que ya este defecto se ha enmendado con respecto á la Guardia Real de infantería. Quisiera que S. S. tuviese la bondad de decir si los cuerpos de guardias de la Real Persona y de alabarderos están ya en el mismo caso, porque yo contemplo que para que este arreglo sea sólido es menester que en la parte militar haya completa uniformidad, y que dependa todo inmediatamente del ministerio de la Guerra.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Deseando siempre dar la mas franca explicación sobre lo que el Estamento, así como cualquiera Sr. Procurador desee, no oponiéndose el deber de mi destino, tengo la satisfacción de contestar que S. M. misma se anticipó á este acto de administración y de orden; pero como yo no iba preparado para esto, y solo me había concretado á la guardia exterior, por lo que se había alterado desde el año 23 en la antigua ordenanza sin oír al consejo supremo de la Guerra, ni á los inspectores; dije á S. M. que buscaría los antecedentes de donde venía esta práctica que se observaba en los cuerpos de la guardia interior de que habla el Sr. Arango para presentarlos á la decisión de S. M., que abunda en estas mismas ideas de orden, y quiere que se administre todo con la mayor equidad y publicidad posible.»

Sin que recayese resolución alguna sobre este incidente, se aprobó también el dictámen de la comisión en las partes que siguen:

Capítulo 8.º, artículo 1.º «Colegio militar de Segovia: El Gobierno pedía 769,780 rs.; y la comisión estaba conforme.»

Art. 2.º «Colegio de artillería: El Gobierno pedía 500,312 rs.: la comisión rebajaba 5,940; líquido 494,372.»

Capítulo 10.º «Utensilios, raciones &c. La comisión proponía la economía de 19,288 rs.»

Se leyó en seguida la parte del dictámen de la comisión sobre la adición del Sr. conde de las Navas, relativa á que se haga algún aumento de sueldo á los tenientes y subtenientes; y respecto de la cual opinaba la comisión que no debía admitirse en razón de las circunstancias apuradas en que se encuentra la Nación, aunque sin perjuicio de que se tome en consideración este punto cuando la misma se halle mas desahogada.

El Sr. conde de las Navas: «La causa que voy á defender hoy es indudablemente la mas justa, la mas racional, y la que debe encontrar mas simpatías entre los Sres. Procuradores á Cortes y en la Nación misma. Si el estío

de mi defensa no fuere muy sublime, no será por eso menos veraz, porque trato de contar la historia del militar desde el momento que empieza la carrera saliendo del colegio.»

«Por de contado diré que el mismo dictámen que se ha leído es una parte integrante de la defensa de esta clase, porque la comisión confiesa en él que está mal pagada aquella, y que es menester el apoyo del honor y de un porvenir de gloria en los oficiales para que puedan cumplir con sus deberes y hacerse dignos de ascensos y recompensas. Este es ya pues un excelente dato para poder defender la causa de los mismos, cuando la comisión conviene en ello.»

«Ningun español, de cualquiera clase que sea, deja de conocer que no hay una clase mas mal pagada que la de los alféreces y tenientes de los cuerpos: en ninguna la vida es mas trabajosa, ni tampoco debería proporcionarse á ninguna mas medios de distinguirse y de gozar: explicaré la idea. Digo de gozar, porque no es posible con el sueldo que tiene un alférez, no solo gozar algunas conveniencias que provean á su instrucción particular, pero ni aun atender á las necesidades de la vida; y me explicaré, vuelvo á decir, cuando haga la historia del alférez y teniente español en guarnición y en campaña.»

«Tiene un alférez 350 rs. mensuales, despues de haber gastado una buena cantidad de su patrimonio el que ha empezado la carrera de cadete, para lo que se necesitan unas asistencias muy regulares, y no ha seguido la mas militar en mi concepto; la que produce mejores resultados, que es la de pasar desde el fusil á la charretera. Un teniente tiene 450; pero dejemos á un lado el teniente, y así acabaremos mas pronto con el alférez.»

«De los 350 rs. que tiene este, como he dicho, se le descuenta un  $\frac{4}{6}$  por 100; de suerte que en buena cuenta á nuestro pobre alférez le quedan 9 rs. y medio poco mas, que no llegan á 10. Con tan e-caso sueldo ha de vestirse, comprar uniforme, charreteras, sable; entretener este equipage; calzarse, alojarse, y por último comer. Yo ruego ahora al mejor economista del mundo que me diga si sabe cómo puede hacerse este milagro. Yo lo diré, porque oigo preguntar á mi alrededor cómo lo hacen. Pues, señor, lo hacen sufriendo mil privaciones y sin poderse dedicar al estudio; porque no les queda ni un real para poder tener ningun entretenimiento de instrucción, porque las mas veces no pueden presentarse decentemente, y se ven precisados á pasar la vida en los cuerpos de guardia, y si no son exactos se les exige rigorosa cuenta. Un alférez no tiene con qué calzarse ni vestirse decentemente; y si no yo apelo al testimonio de los antiguos militares que ocupan estos bancos. ¿Qué recurso le queda pues á este hombre? Ninguno. Así es que á pocas ofertas que se le hagan admite, y luego viene un jefe duro y violento que le echa una peluca, y si le ve empuñado le arresta, y si no va decente, le arresta otra vez.»

«Yo quiero que se me diga si hay algun hombre que viva con ese dinero; si se pueden esperar grandes sacrificios de un hombre cuya buena moral no se promueve, cuya educación se descuida; hablo de la educación que los hombres por sí propios despues de salir de las aulas se van procurando á fuerza de leer y de alternar con gentes instruidas. ¿Qué ha de aprender un oficial que está en la oscuridad porque no puede presentarse en ninguna parte? Pues qué, ¿no se sabe que los oficiales tienen que hacer las marchas de campaña á pie, y que se hallan al cabo de la jornada con los pies fuera de las botas? No se me dirá que esto no es exacto, pues como he servido estoy harto de verlo. No hay remedio; es menester pagar mejor esta clase, porque ella es el plantel de los oficiales que preparan y deben dar días de gloria á su patria defendiendo nuestras libertades y el trono constitucional.»

«Higase una comparación exacta entre lo que gozan un oficial frances y otro español; y no se me achaque á extranjerismo, porque yo tomaré lo bueno donde quiera que lo encuentre, y es preciso confesar que el sistema militar frances es un modelo que conserva todavía las influencias del gran genio que lo creó. ¿Qué diferencia, pues, no se encuentra entre un subteniente frances y otro español? Sin que sea muy justa la razón que da la comisión de que las circunstancias varían de país á país, y que ademas las nuestras particulares del día no permiten admitir la adición que yo he hecho. Un alférez español tiene 350 rs., de lo que sufre un descuento; un alférez frances tiene 400 rs. líquidos y las ventajas siguientes, de que carece un alférez español. Aquel tiene en marcha una gratificación de alojamiento, de que carece este, el cual tiene que vivir de lo suyo y comprarlo todo, desde el hilo al pábilo. ¿Cuán diferente es el sistema establecido en Francia! El régimen doméstico, digámoslo así, establecido entre los militares de aquella nación, no lo está desafortunadamente todavía en España; aunque yo espero que el tiempo, los buenos deseos y el celo de los gobernantes, lo irán haciendo establecer. Todo el mundo sabe que en Francia los alféreces y tenientes viven en comunidad: tienen una común mesa, que es abundante y buena: yo, que he comido en ella, puedo asegurar que he comido bien, y no diría otro tanto despues de comer á la mesa de un alférez español. Ademas de que por la circunstancia de comer en comunidad, les cuesta poco la mesa, tienen sus diversiones, porque hasta estas ha tenido presentes la administración francesa, con el objeto de alejar á sus oficiales de la ociosidad y de los vicios que esta puede acarrear. Ha establecido teatros en los pueblos donde hay guarnición, y los oficiales de esta acuden allí á instruirse, porque el teatro instruye, señores, y en él se presentan á la vista famosos hechos militares, dignos de imitarse.»

«Pues de todos estos recursos participan los oficiales franceses que con un solo día de paga disfrutan treinta representaciones al mes; falta notableísima que hay en nuestra administración militar, y á la que se añade la diferencia del sueldo que hay entre un alférez frances y un español, pues como he dicho, el frances tiene 400 rs., y el español 350; y al fin si estos fueran netos, no había mucha diferencia; pero sufren el descuento que he indicado.»

«Se dice por la comisión que es menester tener presente la diferencia de numerario que hay entre los dos países. Por ventura ¿hay un país mas barato que la Francia? Todo el mundo que ha estado allí sabe que no hay país mas barato para la vida animal que la Francia; de consiguiente los recursos de nuestro alférez son muchos menos, y los gastos muchos mas. No tiene medios de gozar de conveniencias: hablo de las conveniencias de necesidad, porque él tiene que representar un papel decoroso ante sus conciudadanos, y esto no puede hacerse con el dinero expresado.»

«Si por otra parte se compra esta carrera con las demas del Estado, y se considera que en ellas el individuo tiene que cumplir con las obligaciones de ciudadano, y que en esta tiene ademas que llenar las de soldado, se verá que la carrera del militar es en este punto mas desatendida que las otras, sobre

cuyo particular aplico á los señores de la comision, y al Estamento, se dignen echar una ojeada. No hay ninguna proporcion entre la perspectiva que se ofrece á uno que empieza la carrera militar, y las ventajas que presentan las demas carreras á los que las abrazan. Cuando se piden 125 rs. de sueldo para un jóven de lenguas, por ejemplo, dándole ademas la mesa, yo pregunto si puede compararse este con el militar: prescindiendo de que no va á correr peligros, ni á sufrir privaciones, se le costea la educacion; y á fe que por mucho menos se la dejaria costear un alférez español.

» Paso ahora á los tenientes. El teniente se encuentra en el mismo caso que un alférez: es verdad que tiene 400 rs.; pero tambien lo es que sufre igual descuento. Su categoria es algo mas elevada; y si se ha de conservar una escala rigorosa en los ascensos, como tan justamente indica la comision, es claro que el teniente que ha subido un escalon mas que el alférez, debe tener algo mayor sueldo que este. Dice la comision «que las mejores recompensas á que debe aspirar un jóven lleno de entusiasmo, son los honores, grados y gloria &c.» Pero es menester que este entusiasmo no sea efimero; es menester que esos jóvenes coman y beban, y que se puedan presentar con decencia; no se deben esperar grandes hechos del hombre hambriento: no hay entusiasmo donde hay hambre.

» Presenta la comision por recompensas á los mismos un porvenir lisonjero á fin de hacer pasar su dictámen, y en efecto dice: «que al sancionarse las ordenanzas militares, al arreglarse sobre bases fijas y filosóficas, cuando se haya descartado el gran número de cesantes é ilimitados, entonces será la ocasion de llenar los deseos del Sr. conde de las Navas.» ¿Pero es posible, señores, que hasta entonces esos hombres no han de tener el sueldo necesario? Y ademas, si el estorbo son las clases pasivas, yo reclamo por lo menos el aumento de sueldo de que se trata para los que estan en activo servicio. En eso sí que entraria yo, mas bien que en la esperanza para un tiempo indefinido, porque á los cesantes puede darles la gana de no morir en mucho tiempo, y en tanto estar esperando y poco menos que muriéndose de hambre los demas.

» Así pues yo no puedo conformarme con el dictámen de la comision; y pido al Estamento apruebe mi proposicion como arreglada á justicia, como de necesidad, y como que va á curar radicalmente las heridas abiertas por una injusticia evidente.»

*El Sr. Carrillo de Albornoz:* «Mi posicion para contestar al Sr. conde de las Navas es tanto mas penosa, cuanto que parecerá que al oponerme á su adiccion desatiendo los intereses de una clase á que he pertenecido: mas sin embargo, la comision ha meditado muy bien su dictámen, y yo debo dar las razones poderosas que ha tenido para creer que no debe tomarse aquella en consideracion.

» Ha indicado el Sr. conde de las Navas que la comision confiesa que estan mal pagados los oficiales subalternos. La comision no ha dicho eso, porque no estaria bien en boca de militares: lo mas que dirá es que su sueldo es corto, y esto no supone ninguna injusticia hácia los interesados por parte de la Nacion ó del Estado que les paga, porque los sueldos que se dan en cada pais deben estar arreglados á circunstancias particulares. Ademas de que, el inconveniente que pretende remediar el Sr. conde de las Navas no será tan duradero como parece, porque el Gobierno se encara en que los cesantes sean colocados sucesiva y prontamente.

» ¿Qué dirá el Sr. conde de las Navas si recuerda que en Rusia no tienen paga los tenientes, y que en Francia se quejan de la desproporcion del sueldo de los subalternos con los de las otras clases? En Francia serán mas baratos los víveres en unas partes que en España, pero en otras no; y en lo general hay allí mas lujo, y se tienen mas necesidades que las que conocemos nosotros.

» El Sr. conde de las Navas ha abogado en favor de unas clases, y tal vez no advierte que al propio tiempo obra implicitamente contra otras.

» En Francia no hay un vicio que existe en España entre los subalternos, que se va extendiendo á todas las clases, el lujo: un subalterno no puede gastar allí el uniforme tan fino como el de un capitán.

» Yo no debo contestar á todo lo que S. S. ha dicho; si en Francia los subalternos tienen gratificaciones de alojamiento, y en España no, es preciso no perder de vista que en España el alojado tiene ademas cama y otras concesiones que le da la ordenanza. En cuanto á gratificacion de marcha, la comision en uno de sus artículos ya la mira como justa y conveniente.

» Sin entrar por lo tanto ahora en un exámen que sería muy difícil en este momento, concluiré diciendo que no es posible que el Gobierno perdona ningun medio de que esta clase disfrute; pero no de que goce, porque los goces no son propios de los primeros grados á que pertenece la juventud: los jóvenes han de tener sobriedad, y una sobriedad toda española; es preciso se acostumbren á los trabajos, que tiempo les queda de gozar. Por desgracia va cundiendo entre nosotros el mal de que ya he hablado. Me acuerdo que antes del año 1808 el coronel de un regimiento no amueblaba su casa sino con suma sencillez, y en el día se necesitan los bagages de un pueblo entero para conducir sus muebles. Este vicio, repito, es de desear que no cunda mas y que se extinga: quiero que se acostumbren á padecer antes que á gozar los jóvenes militares. Yo lo he sido tambien, lo serán mis parientes ó mis hijos; y á pesar del amor y cariño que les tenga; no por eso dejaré de conocer lo útil que es al soldado acostumbrarse desde bien jóven á las fatigas y privaciones.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen de la comision y quedó aprobado.

Se leyó la parte del mismo relativa á la adiccion del Sr. marques de Villagarcía, sobre que se suprime la contribucion de 500 rs. que se exige á los quintos que ponen sustitutos para la primera puesta de vestuario de estos. La comision opinaba que no debia hacerse variacion en este punto.

El Sr. Caballero observó que á su entender debian tenerse presentes dos cosas, porque la comision no hablaba mas que de los quintos que ponen sustitutos, y ademas de eso habia un decreto ó aclaracion publicada últimamente en la Gaceta, en el cual ademas de los quintos se habla tambien de los pueblos.

El Sr. Blanco contestó que el arbitrio de 500 rs. se aplicaba á objetos del servicio, y era como un depósito para los casos en que los sustitutos faltasen; arbitrio no insignificante, pues habia producido seis millones de rs. en los últimos reemplazos.

El Sr. Galwey expuso que este arbitrio no entraba á su entender en la caja militar, ó por lo menos no se administraba como era debido, pues habia visto que en algunos pueblos habian tenido que pagar dichos 500 rs. los concejales mismos de su propio bolsillo, y que por lo tanto opinaba debia suprimirse.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Procurador D. Juan Montalvo y Castilla, en que participa no poder concurrir á las sesiones del mismo por hallarse enfermo.

Se leyó la peticion para que se facilite la navegacion del Duero, y se declaró estar conforme con lo aprobado por el Estamento.

El Sr. Vicepresidente señaló para el lunes la lectura de los dictámenes de las comisiones de Marina é Interior y la continuacion de la discusion pendiente sobre medidas en la administracion de justicia y la del proyecto de ley sobre extincion de las Stas. Reales y viejas hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real; y cerró la sesion á las tres y cuarto.

*Nota.* En el suplemento á la Gaceta de 6 del actual, volum. 22, lin. 88, donde dice *arbitrio*, léase *arbitrio*.